



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00032- 00
DEMANDANTE : YURANY ANDREA RAMIREZ LOSADA
DEMANDADO : JORGE ARMANDO GAVIRIA GUTIERREZ

Neiva, Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante providencia emitida por este Despacho el 8 de junio de 2022, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contraído entre los señores **YURANY ANDREA RAMIREZ LOSADA** y **JORGE ARMANDO GAVIRIA GUTIERREZ** y como consecuencia de lo anterior se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal derivada de dicho vínculo contractual.

Posteriormente a petición de la señora **YURANY ANDREA RAMIREZ LOSADA**, se inició el presente proceso de liquidación de dicha sociedad conyugal al tenor de lo dispuesto en el Art. 523 del Código General del Proceso, siendo admitido el escrito inicial mediante providencia calendada el 28 de junio de 2022.

Conforme a lo previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los aquí litigantes y la notificación por estado al señor **JORGE ARMANDO GAVIRIA GUTIERREZ**, según la norma en cita.

Una vez, allegadas las publicaciones de ley y notificado el accionado a través de estado, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se celebró en debida forma sin oposición de las partes quedando aprobado la confección de bienes y pasivos presentado de conformidad con lo previsto en el Art. 501 del Código General del Proceso.

En acto seguido, se decretó la partición de los bienes sociales de conformidad con el Art. 507 Ibídem y se designó como partidor al apoderado judicial de la parte actora quien oportunamente arrió el respectivo trabajo de partición de los bienes sociales.

Del referido trabajo de partición en cero (0) se ordenó correr traslado del mismo a los sujetos procesales según lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, sin oposición de las partes.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido trabajo de partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, realizado en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

SEGUNDO.- Verificado lo anterior, protocolícese la presente partición y el fallo ante la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad.



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

